



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 13 OCT. 2022

Visto: El Expediente N°019531-2022 que contiene el Memorando N°264-2022-DG-HNSEB de la Dirección General, el Informe N° 048-2022-OP-HNSEB de la Oficina de Personal y el Informe Legal N°177-2022-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°800, estableció el horario de atención y jornada diaria, modificando el artículo 1 del Decreto Ley 18223: "Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo", disposición que al establecer la jornada ordinaria de trabajo, esta no excede el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo);

Que, mediante Resolución Directoral N°65-2007-DG-SAH-SEB/DOP de fecha 01.OCT.2007, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Sergio E. Bernales, señalando en su artículo 9° que la jornada laboral para sus trabajadores de Áreas Administrativas, "Son de siete horas y cuarenta y cinco minutos (07.45), de lunes a viernes, adicionándose treinta minutos para efectos de refrigerio.";

Que, a través de la Resolución Directoral N°309-2007-DG-SA de fecha 14 de setiembre de 2007, se modificó el artículo 9° de la Resolución Directoral N° 65-2007-DG-SAH-SEB/DOP estableciendo: "a) Para los trabajadores que laboran en las Áreas Administrativas: (...) Son de siete horas y quince minutos (07.15), de lunes a viernes, de 8 a.m. a 3.15 p.m.";

Que, mediante Resolución Directoral N°126-2013-OP-DG-HNSEB de fecha 19 de abril de 2013, se modificó el literal a) del artículo 9° del precitado Reglamento Interno de Trabajo, en el sentido que dicha jornada laboral es de ocho de la mañana (08.00 a.m.), hasta las dieciséis horas (16.00 p.m.), adicionándose treinta minutos para el goce de refrigerio, es decir, hasta las dieciséis y treinta horas (16.30 p.m.) de lunes a viernes;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016 se expidió la Resolución Directoral N°582-2016-SA-DG-HNSEB, dejando sin efecto la Resolución Directoral N°126-2013-OP-DG-HNSEB retornando la jornada laboral de lunes a viernes, de 08.00 a.m. a 15.15 p.m., del personal administrativo;

Que, por último, se volvió a modificar dicha jornada laboral con la Resolución Directoral N°213-2021-SA-DG-HNSEB de fecha 05 de agosto de 2021, a siete horas y cuarenta y cinco minutos (07.45) de lunes a viernes, adicionándose treinta minutos para efectos de refrigerio. De 08.00 a.m. a las 16.15 p.m.; dejando sin efecto la Resolución Directoral N°582-2016-SA-DG-HNSEB;

Que, a la jornada laboral de 7.45 horas diarias, de lunes a viernes, establecida en el Decreto Legislativo N°800, se tiene lo dispuesto en la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1023, publicado el 21 de junio de 2008: "La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la Ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público"; por lo que dicho dispositivo legal no establece un horario mínimo de trabajo, sino de la jornada máxima, de forma diaria y semanal, permitiendo la posibilidad de establecer jornadas laborales inferiores, tal como lo



establece para los centros asistenciales regulado por el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud aprobado por la Resolución Ministerial N°0132-92-SA-P;

Que, cabe señalar que el Sector Salud, por las características particulares que implican realizar una labor administrativa en un centro asistencial, cuentan con trabajadores de regímenes especiales, siendo el caso de profesionales de la salud, que tienen el reconocimiento legal de seis (6) horas de jornada laboral, por lo cual las labores administrativas deben ser reguladas en función al horario del personal asistencial, al ser soporte para el funcionamiento de la administración hospitalaria;

Que, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N°136-2012/MINSA: "Autorizar a los Titulares de las Unidades Ejecutoras a establecer los horarios y formas de trabajo convenientes, a fin de brindar atención oportuna y eficaz a la comunidad garantizando de esta manera el normal funcionamiento de los servicios de salud que prestan los establecimientos del Ministerio de Salud", situación que permitió y permite a los Hospitales establecer horarios de trabajo para el personal administrativo equiparado con el personal asistencial (de jornada especial) y que a la fecha vienen funcionando en los centros hospitalarios;

Que, en ese mismo sentido, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR emitió el Informe Técnico N°1861-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de setiembre de 2016, que en su numeral 2.13 precisa "(...) que el horario de trabajo comprende desde el ingreso hasta la salida del servidor de la entidad de la Administración Pública, incluyendo el tiempo de refrigerio, correspondiendo a cada entidad, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Trabajo, directiva u otros), determinar el horario de ingreso, refrigerio y el horario de salida los mismos que son comunicados a los servidores para su cumplimiento";

Que, De igual modo, la citada Gerencia emitió el Informe Técnico N°2063-2019- SERVIR/GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2019, que en su numeral 3.1 concluye: "Por lo que, a los servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N°276 (...), les resulta aplicable la jornada mínima de siete horas y cuarenta y cinco minutos de lunes a viernes pudiendo la entidad establecer en sus reglamentos internos una jornada distinta –según su necesidad de servicio- siempre que no supere el límite de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales. Asimismo, cabe precisar que en ningún caso el tiempo destinado al refrigerio forma parte de la jornada de trabajo";

Que, adicionalmente, se tiene el Informe Técnico N°000468-2020-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de marzo de 2020, que en su numeral 3.3 concluye: "Las entidades públicas deben regular a través de su Reglamento Interno de los Servidores Civiles, entre otros, el horario de trabajo y tiempo de refrigerio. Asimismo, las entidades deberán tener en cuenta las reglas establecidas para el horario de atención al público, conforme a lo señalado en el artículo 149° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo este como mínimo de 8 horas diarias, por lo que podrán establecer turnos de trabajo para su personal, con el fin de no afectar el horario de atención al público, respetando la jornada laboral ordinaria de cada trabajador, la cual no puede ser superior a las 8 horas diarias";

Que, a través del Informe N°048-2022-OP-HNSEB de fecha 11 de octubre de 2022, el Jefe de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales recomienda modificar la jornada de trabajo de los servidores civiles que laboran en las áreas administrativas, fijada en en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 213-2021-SA-DG-HNSEB de fecha 05 de agosto de 2021, que modificó el literal a) del artículo 9° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, de acuerdo a lo establecido para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057; tiene la obligación de una jornada de trabajo de hasta cuarentiocho horas semanales, por lo que en este aspecto es pertinente uniformizar y unificar la jornada laboral de trabajo de los servidores de dicho régimen con los servidores del régimen del Decreto Legislativo N°276 que laboran en las áreas administrativas del Hospital Nacional Sergio E, Bernales;

Que, en este sentido, y a fin de garantizar y continuar fortaleciendo el normal desarrollo de las actividades y objetivos programados por la Institución, es necesaria regular en el extremo de la





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 13 OCT. 2022

jornada de trabajo de los servidores de los regímenes que laboran en las Áreas Administrativas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; y,

Estando a lo informado por la Oficina de Personal y con la opinión favorable emitida mediante el Informe Legal N°177-2022-J-OAJ-HNSEB de fecha 12.OCT.2022, por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°800, la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1023, la Resolución Ministerial N°136-2012/MINSA, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°003-2022/MINSA y por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA.DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007- MINSA y R.M. N°124-2008; y contando con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR a partir de la fecha, la jornada de trabajo de los servidores civiles del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°1057, que laboran en las áreas administrativas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, fijada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 213-2021-SA-DG-HNSEB de fecha 05.AGOS.2021, que modificó el literal a) del artículo 9° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, no teniendo efectos retroactivos por ningún motivo o circunstancia, quedando modificada en dicho extremo y subsistente los demás términos, de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- La jornada laboral de los servidores civiles que laboran en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales es la siguiente:

a) Para los trabajadores que laboran en las áreas administrativas:

- De lunes a viernes, de 08:00 a 15:15 horas.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese, comuníquese y Publíquese,

OFHA/DAPC/JMC/JLZB /

Distribución:

- () Dirección General
- () Órgano de Control Institucional
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Comunicaciones
- () Unidades Orgánicas
- () Archivo Central

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 26426

